

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-JE-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código : 20493962362

Nombre o Razón social : BUILDING J & F S.A.C.

Fecha de envío : 12/03/2025

Hora de envío : 13:55:01

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

1. Solicitamos se comunique el requerimiento de una camioneta adicional con una anticipación de 48 horas como mínimo a más para el cumplimiento de la ejecución de los servicios.
2. ¿Cuántas veces como mínimo al mes se solicitará el requerimiento de una camioneta adicional?

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** 7 **Literal:** 7.2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara: Como se indica en el numeral 7.2 de los términos de referencia de las bases; el Centro de Atención al Ciudadano - Tacna dependiendo de la necesidad de cumplir con actividades simultaneas, podrá requerir una camioneta adicional para el traslado del personal, con una anticipación de 01 día, el cual como área usuaria se considera un tiempo razonable debido al requerimiento del servicio. Respecto a la cantidad de días de uso de la camioneta estará sujeto a la necesidad del servicio que es extemporáneo, no se tiene identificada si habrá requerimiento de camioneta adicional dentro del mes, trimestre o durante la ejecución del contrato, ya que como se indica va depender de la necesidad de las actividades del CAC Tacna, motivo por el cual el sistema de contratación se rige por Precios Unitarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

En el folio 19 de las bases se indica que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, sin embargo, las bases estándar indican claramente que, en caso el valor estimado sea menor a S/ 200 000.00 el perfeccionamiento del contrato se puede realizar únicamente a través de la recepción de la orden de servicio, por lo cual, considerando que con la información de las bases podemos intuir que el valor estimado es menor a S/ 200 000.00. Dicho esto, solicitamos SE ACOJA la presente observación a fin que el perfeccionamiento del contrato se materialice únicamente a través de la recepción de la orden de servicio al correo electrónico. Esto con el fin de no incurrir en costos innecesarios (pasajes, estadía, etc del representante legal) que al final serán trasladados a la oferta en contravención al mejor uso de recursos públicos.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5. **Literal:** - **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación: De acuerdo al artículo 137° del RLCE, indica que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra, mas no es una obligación. Para el presente procedimiento de selección, este colegiado indica que según lo señala el plazo de ejecución y la proforma de contrato el perfeccionamiento de la contratación será con la suscripción de contrato que garantice las obligaciones de ambas partes, considerando entre otros que cuenta con pagos parciales por cada servicio, por lo que no existe vulneración de ningún principio que rige las contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOBRE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Se ha podido revisar el numeral el folio 18 de las bases que su entidad se encuentra solicitando requisitos excesivos que incluso no tienen la objetividad necesaria para su revisión. Es así que se encuentra solicitando FOTOS Y DECLARACIONES JURADAS para el cumplimiento de los requisitos del vehículo (numeral 5 de los TDR). Sobre este extremo podemos indicar que, durante la presentación de ofertas cada postor declara bajo juramento el cumplimiento de todos y cada uno de los extremos de las bases por lo cual, vemos por irrelevante e incluso subjetivo solicitar nuevamente una declaración jurada para el perfeccionamiento del contrato, incluso advertimos que acreditar ciertas características a través de fotos podría dejar que el adjudicatario envíe las fotos de otro vehículo que no necesariamente podría ser el que será destinado a dicha entidad, por lo cual, solicitamos se acoja nuestra observación a fin que se suprima dicho literal. En caso la entidad quiera verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones del vehículo podría hacerlo antes de la suscripción del acta de inicio y, otorgar un plazo para subsanar y/o penalizar el incumplimiento de ciertos requisitos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4. **Literal:** i) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación: Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que el postor es responsable de cumplir con los términos de referencia establecidos por la entidad, ya que, para la suscripción del contrato, deberá presentar lo señalado en el numeral 5. Los componentes que forman parte del equipamiento estratégico no son acreditados para la presentación de ofertas, la acreditación es para el perfeccionamiento del contrato, dichos componentes y seguros garantiza que el vehículo ofertado cumpla con el Equipamiento Estratégico requerido para desarrollo del servicio según la necesidad a ser atendida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOBRE REQUISITOS PARA EL PERSONAL CLAVE

Se ha podido revisar el folio 20 que se encuentran exigiendo 5 años de experiencia al chofer designado para el manejo del vehículo, ante lo cual, manifestamos que dicho requisito es excesivo. El plazo de ejecución del servicio es únicamente de un año y su entidad se encuentra solicitando 5 veces dicha experiencia. Entendemos que dicho requisito puede exigirse cuando la complejidad de la ejecución del contrato es excesivamente particular y se requiere de un profesional altamente competente, sin embargo, en la presente el personal clave es un chofer que, incluso no se está solicitando algún tipo de formación académica o capacitación, asimismo, el servicio en general seleccionado no implica un servicio altamente especializado, por lo cual, solicitamos se acoja nuestra observación a fin que se reduzca la cantidad de experiencia a un año, lo cual resulta acorde con la magnitud y poca complejidad del servicio. Ante su denegatoria y/o falta de motivación nos reservamos el derecho de solicitar una supervisión de oficio del OSCE ya que se estaría vulnerando flagrantemente los principios de competencia y libertad de concurrencia solicitando requisitos excesivos que atentan contra los principios antes mencionados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.1. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge a observación: Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Lo solicitado de cinco (5) años de experiencia del conductor señalado en los TDR, le da habilidad, capacidad e idoneidad que garantice la adecuada ejecución del servicio, por lo cual se mantiene la experiencia. Asimismo, la indagación de mercado respalda que para la atención del servicio requerido existe pluralidad de proveedores que pueden atender el servicio con las mismas características establecidas en los términos de referencia por lo que no existe vulneración de ningún principio que rige las contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SOBRE ACLARACIÓN DE ESTRUCTURA ANTIVUELCO INTERNA Y EXTERNA

Solicitamos confirmar que la entidad con estructura antivuelco interna se refiere a la ¿jaula antivuelco¿ y con la externa se refiere a la estructura metálica instalada en la parte externa (tolva de vehículo).

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara: La estructura antivuelco interna y externa es una armazón que se instala en la carrocería de un vehículo para proteger a los ocupantes en caso de vuelco o colisión.

Estructura antivuelco interna también llamado jaula antivuelco, está hecha de tubos metálicos que se fijan al chasis o carrocería con tornillería o soldadura y Estructura antivuelco externa también llamada barra antivuelco, se instala en el exterior de la carrocería, siendo adecuada para vehículos todoterreno, la que protege a los ocupantes del vehículo impidiendo que el techo se deforme y caiga sobre ellos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOBRE LA CILINDRADA

Se ha podido revisar que en el folio 22 su entidad está solicitando una cilindrada de mínimo 2400 cc o 2.4 litros, en ese sentido, dicha característica está referida a la suma del volumen útil de todos los cilindros del motor, siendo así, tenemos que dicha característica esta referida a la capacidad de combustible, por lo cual, considerando que cada vehículo es fabricado con diferentes capacidades y esto podría afectar los principios de competencia y libertad de concurrencia solicitamos se acoja nuestra observación a fin que se reduzca dicha capacidad a ¿mínimo 2000 cc o 2 litros¿. Dejamos libre nuestro derecho a solicitar una supervisión de oficio del OSCE en caso se deniegue nuestra solicitud o se absuelva sin motivar ya que consideramos que dicha característica no es una esencial y afectaría los principios mencionados líneas arriba.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley de Contrataciones y 29 de su Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge a observación: Conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De acuerdo con los TDR la necesidad de la contratación del vehículo es ¿motor (gasolina o diésel) mínimo de 2400 cc. de capacidad, con turbo intercooler"; es debido a los recorridos a las localidades rurales de la región Tacna y a los establecimientos de distribución gasolina y diesel. Así mismo, en la indagación de mercado respalda que para la atención del servicio requerido existe pluralidad de proveedores que pueden atender el servicio con las mismas características establecidas en los términos de referencia por lo que no existe vulneración de ningún principio que rige las contrataciones. Por lo que el proveedor es responsable de cumplir con los términos de referencia establecidos por la entidad, ya que, para la suscripción del contrato, deberá presentar lo señalado en el numeral 5. Especificaciones Técnicas de la Camioneta (Equipamiento Estratégico).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : AS-SM-58-2024-VIVIENDA-OGA-UE-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CAMIONETA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE TACNA

Ruc/código :	20609088827	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES EN CONTRATACION PUBLICA E.I.R.L. - CONEPU E.I.R.L.	Hora de envío :	21:41:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SOBRE LA APROBACIÓN DE VEHÍCULO ADICIONAL

Que, según lo revisado de las bases se ha podido ver que su entidad podría solicitar un vehículo adicional de ser necesario y que será comunicado con un periodo de 48 horas de anticipación, sin embargo, consideramos este plazo muy corto y alejado de la realidad. En las bases no indica cuál será el plazo para denegar o aprobar la información del vehículo y personal propuesto y que sucederá si no se pronuncia dentro del plazo determinado atentando contra el principio de transparencia, por lo cual, solicitamos que la entidad acoja nuestra observación a fin que se le otorgue a la entidad 1 día calendario para la aprobación temporal de la solicitud de vehículo y personal adicional, además que, en caso no pronunciarse se tenga por aprobada dicha solicitud de manera automática.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2. Literal: - **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara: Que, que en el numeral 7.2 de los términos de referencia, se indica que, el Centro de Atención al Ciudadano ¿ TACNA dependiendo de la necesidad de cumplir con actividades simultaneas, podrá requerir una camioneta adicional para el traslado del personal, lo cual será notificado con un (01) día de anticipación mediante correo electrónico del Coordinador General del CAC Tacna, la camioneta y el personal clave serán las mismas exigidas, y precisamos que dada la necesidad El COORDINADOR remitirá el correo de aprobación en el día.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null